

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45

O R D I N A R I A

JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del jueves cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el miércoles tres de diciembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos informó que **se determinó dejar en lista** el asunto número XLIV, correspondiente al **amparo en revisión 551/2025**.

Asimismo, el señor Ministro Guerrero García indicó que ante las diversas solicitudes de audiencia que ha recibido en relación con **el amparo en revisión 385/2025** resulta conveniente dejarlo en lista.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó **dejar en lista el referido asunto**.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 802/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 802/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y los señores Ministros Presidente Hugo Aguilar Ortiz e Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 545/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 806/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 806/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del recurso de inconformidad 50/2025, del índice del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo (quien planteó su impedimento para participar en este asunto, en términos del artículo 51, fracción IV de la Ley de Amparo, en tanto que el acto impugnado del cual deriva el recurso de inconformidad que se solicita atraer es la sentencia dictada el cinco de julio de dos

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

mil veintitrés por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en diversos recursos de apelación, ya que en dichos asuntos intervino en su calidad de magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y las mismas consideraciones tendría en relación con el asunto número XXXV, correspondiente al incidente de inejecución de sentencia 21/2025) y Esquivel Mossa.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por el señor Ministro Espinosa Betanzo para conocer tanto de la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 806/2025** como del **incidente de inejecución de sentencia 21/2025**, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de calificar como legal dicho impedimento. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse declarado su impedimento.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 809/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 809/2025 formulada por la señara Ministra Lenia Batres Guadarrama y el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer de los recursos de queja 3/2025 y 206/2025 y los amparos en revisión 261/2023, 685/2023, 439/2023, 636/2023, 505/2023 y 219/2023 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del amparo en revisión 192/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con cincuenta y un minutos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

IV. 810/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 810/2025 formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer de los amparos en revisión 123/2024 y 22/2025, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 849/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 849/2025 formulada por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del recurso de revisión incidental 697/2025 de su índice.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Ríos González votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 128/2025 Solicitud de reasunción de competencia 128/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer de los amparos en revisión 757/2025, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; 852/2025, del índice del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; 855/2025 del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; 918/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y 897/2025 del índice del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hizo uso de la palabra la señora Ministra Batres Guadarrama.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con cincuenta y seis minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Guerrero García y Ortiz Ahlf votaron en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 852/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 852/2025 formulada por los magistrados integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del juicio de amparo directo 268/2025 de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 854/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 854/2025 formulada por los magistrados integrantes del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 613/2023 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 855/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 855/2025 formulada por los magistrados integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito para conocer del juicio de amparo directo 441/2025 de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

Posteriormente, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**.

X. 83/2024 Acción de inconstitucionalidad 83/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversos artículos contenidos en distintas leyes de ingresos municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el periódico oficial de esa entidad federativa el nueve de marzo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad*”.

XI. 173/2021 Acción de inconstitucionalidad 173/2021 promovida por diversas diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación de catorce de octubre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso:

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

“ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de *inconstitucionalidad*”.

XII. 68/2025-CA Recurso de reclamación 68/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 179/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se *desecha el recurso de reclamación*”.

XIII. 69/2025-CA Recurso de reclamación 69/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 221/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se *desecha el recurso de reclamación*”.

XIV. 71/2025-CA Recurso de reclamación 71/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 230/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se *desecha el recurso de reclamación*”.

XV. 72/2025-CA Recurso de reclamación 72/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo de veinticinco de agosto de dos

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 264/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación”.

XVI. 71/2025 Controversia constitucional 71/2025 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en específico, su artículo 23, fracciones I, inciso h), numerales 1 a 3, y IV, renglones quinto a octavo, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro en el periódico oficial de la entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XVII. 80/2025 Controversia constitucional 80/2025 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-79, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en específico, su artículo 27, fracción XI, incisos a y b, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro en el periódico oficial de la entidad. En el proyecto formulado por el

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*”

XVIII. 89/2025 Controversia constitucional 89/2025 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-103, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en específico, su artículo 27, fracción XI, incisos a) y b), publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro en el periódico oficial de la entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

XIX. 79/2025 Controversia constitucional 79/2025 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, demandado la invalidez del Decreto número 66-90, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en específico, su artículo 19, inciso A, punto 1, e inciso B, punto 1. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

XX. 6/2020 Controversia constitucional 6/2020 promovida por la Comisión Federal la Competencia Económica, en contra de los artículos 1º, 4º, fracción I, 5º, 10, 16, fracción IV, penúltimo y último párrafo, 20, 22, 24, segundo párrafo, así como Segundo Transitorio, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”.

XXI. 393/2025 Recurso de reclamación 393/2025 interpuesto por Juan Miguel Flores Rivas en contra del acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 3332/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de reclamación. SEGUNDO. Queda firme el acuerdo recurrido”.

XXII. 507/2025 Recurso de reclamación 507/2025 interpuesto por Rocío Sonia López Cruz y otra en contra del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 5942/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “PRIMERO. Se desecha por improcedente el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se declara firme el acuerdo recurrido”.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

XXIII. 539/2025 Recurso de reclamación 539/2025 interpuesto por Interorient, sociedad anónima de capital variable, en contra del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 2008/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido.*”.

XXIV. 515/2025 Recurso de reclamación 515/2025 interpuesto por Ruth Sánchez Sánchez en contra del acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el Varios 2027/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticinco, que el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó en los autos del expediente Varios 2027/2025-VRNR.*”.

XXV. 432/2025 Recurso de reclamación 432/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de once de julio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 4431/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Confirma el acuerdo recurrido.*”.

XXVI. 560/2025 Recurso de reclamación 560/2025 interpuesto por Rubén Silva Nieves, en contra del proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el recurso de

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

reclamación 463/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Es improcedente el recurso de reclamación.*”

XXVII. 3019/2025 Amparo directo en revisión 3019/2025 derivado del promovido por Andrés Ayala Briseño en contra de la sentencia de seis de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 465/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

XXVIII. 4030/2025 Amparo directo en revisión 4030/2025 derivado del promovido por Productos Helados Milky Mich, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 526/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal y la revisión adhesiva. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

XXIX. 6360/2025 Amparo directo en revisión 6360/2025 derivado del promovido por Daniel Alejandro González Morón, por propio derecho y otro, en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en los autos

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

del juicio de amparo directo 163/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión.* *SEGUNDO. Se declara firme la sentencia recurrida*”.

XXXI. 2619/2025 Amparo directo en revisión 2619/2025 derivado del promovido por Salvador Ximenez Esparza, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 189/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión.* *SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXXII. 5794/2025 Amparo directo en revisión 5794/2025 derivado del promovido por Víctor López Vázquez, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veinticinco, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 559/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión.* *SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXXIII. 4/2025 Recurso de queja 4/2025 interpuesto por Ángel Araujo Rosas en contra de la dilación procesal en el dictado de la sentencia dentro del juicio de amparo directo 229/2022 del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. En el

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Desecha el recurso de queja por notoriamente improcedente. SEGUNDO. Da vista al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial de la Federación con la posible causa de responsabilidad administrativa advertida.*”.

XXXIV. 7/2025 Incidente de inejecución de sentencia 7/2025 derivado de la resolución de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Tercero de Distrito en La Laguna en el juicio de amparo indirecto 269/2019-IV, promovido por ATC Holding Fibra México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 269/2019 al juzgado de origen. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, así como la multa impuesta por el juzgado de distrito*”.

XXXV. 21/2025 Incidente de inejecución de sentencia 21/2025 derivado del juicio de amparo indirecto 684/2023, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por Banca Mifel, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero Mifel, fiduciaria en el fideicomiso número 1644-2013. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO.*

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Devuélvanse los autos del juicio de amparo 684/2023 al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 21/2025”.

XXXVI. 63/2023 Incidente de inejecución de sentencia 63/2023 derivado de la resolución de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan de Rodríguez, en el juicio de amparo indirecto 72/2018, promovido por Irma Arteaga Bricio y otros. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo indirecto 3/2023-I-1 al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 4/2022; así como las multas efectuadas por el Juzgador de origen a la autoridad responsable*”.

XXXVII. 240/2025 Contradicción de criterios 240/2025 suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver los conflictos competenciales 17/2024, 20/2024,

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

22/2024, 23/2024 y 24/2024 y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, al resolver los conflictos competenciales 49/2024, 52/2024, 55/2024, 58/2024 y 61/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada*”.

La señora Ministra Herrerías Guerra manifestó que, en la **controversia constitucional 6/2020** y en el **amparo directo en revisión 5794/2025**, emitirá voto concurrente y, en el **recurso de reclamación 560/2025** y en el **incidente de inejecución de sentencia 7/2025**, votará en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Espinoza Betanzo recordó que en el **incidente de inejecución de sentencia 21/2025** se declaró impedido para conocer del asunto, por lo que no participará en la votación respectiva. Señaló que en la **acción de inconstitucionalidad 173/2021** y en los **recursos de reclamación 68/2025, 69/2025, 71/2025 y 72/2025 en las respectivas controversias constitucionales**, votará en contra y anunció voto particular; en las **controversias constitucionales 71/2025, 80/2025, 89/2025 y 6/2020** anunció voto concurrente y en la citada en último lugar votó por otras consideraciones; en el **recurso de reclamación 507/2025** votará a favor, pero separándose del párrafo 38 y, en la **contradicción de criterios 240/2025**, votará en contra y anunció voto particular.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

La señora Ministra Ríos González manifestó que vota a favor de todos asuntos.

La señora Ministra Esquivel Mossa manifestó que, en la **acción de inconstitucionalidad 173/2021**, votará con el proyecto, pero por consideraciones distintas; en la **controversia constitucional 6/2020** anunció voto concurrente y, en el **recurso de reclamación 432/2025** y el **incidente de inejecución de sentencia 21/2025**, votará en contra.

La Ministra Batres Guadarrama manifestó que vota a favor de todos los asuntos.

La señora Ministra Ortiz Ahlf expresó que en la **controversia constitucional 6/2020**, votará a favor, pero por consideraciones distintas; en el **recurso de reclamación 432/2025** votará en contra y anunció voto particular; en el **amparo directo en revisión 4030/2025** votará a favor, pero separándose del párrafo 28; en el **amparo directo en revisión 2619/2025** votará a favor, pero con consideraciones adicionales y, en el **amparo directo en revisión 5794/2025**, votará en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Figueroa Mejía anunció que se separará de las consideraciones y emitirá voto concurrente en la **controversia constitucional 6/2020** y en los **recursos de reclamación 393/2025** y **507/2025**; en el **incidente de inejecución de sentencia 7/2025** se separa de los párrafos

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

45, 46 y 47 y emitirá voto concurrente, y en el **incidente de inejecución de sentencia 21/2025** emitirá voto concurrente.

El señor Ministro Guerrero García manifestó que en el **incidente de inejecución de sentencia 21/2025** emitirá su voto en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz modificó el proyecto del **recurso de reclamación 432/2025** con las observaciones recibidas por la señora Ministra Herrerías Guerra; en la **controversia constitucional 6/2020**, adelantó su voto en contra y anunció voto particular y, en el **amparo directo en revisión 5794/2025**, anunció voto en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron, en términos generales, en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las salvedades expresadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

XXXVIII. 217/2021 Contradicción de criterios 217/2021 suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 43/2020, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 364/2019, y el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 93/2019. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. No existe la contradicción de criterios denunciada respecto del criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Sí existe la contradicción de criterios entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Decimooctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. TERCERO. Deben prevalecer, con carácter de jurisprudencia, los criterios sustentados por este Tribunal Pleno en el último apartado de la presente resolución. CUARTO. Dese publicidad a las jurisprudencias que se sustentan en la presente resolución, en términos del artículo 220 de la Ley de Amparo*”. Las tesis referidas en el resolutivo segundo tienen por rubro: “*INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO AMPARO AMBIENTAL. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN UTILIZAR UNA METODOLOGÍA BASADA EN PREGUNTAS PARA DETERMINAR SI QUIEN ACUDE AL JUICIO RESIENTE UNA AFECTACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER ANALIZADA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO)*”, “*INTERÉS LEGÍTIMO EN EL*

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

JUICIO DE AMPARO AMBIENTAL. EL ÁREA DE INFLUENCIA ES UNA HERRAMIENTA CONCEPTUAL INDISPENSABLE PARA DEFINIR LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO)", "CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA ALTERACIÓN DE UN SERVICIO AMBIENTAL. LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA POSIBILIDAD DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTIMEN NECESARIOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO)" e "INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. EL OBJETO SOCIAL DE UNA PERSONA MORAL PLASMADO EN EL ACTA CONSTITUTIVA NO SUPERA EL EXÁMEN QUE DEBEN APLICAR LAS PERSONAS JUZGADORAS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO)".

La señora Ministra ponente presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado I, relativo a la competencia, se determinó que corresponde a este Tribunal Pleno conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de criterios. Comentó que, si bien las entonces Salas de esta Suprema Corte consideraron que el conocimiento de una contradicción de criterios entre tribunales colegiados de la misma Región corresponde, en principio, a los plenos de circuito, la propuesta estima que existen casos excepcionales, en los que, por la importancia y

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

trascendencia del tema, resulta procedente que sea este Alto Tribunal quien conozca directamente del asunto, como en este caso, en que la materia de la contradicción consiste en determinar si, para acreditar el interés legítimo en el juicio de amparo, en el que una persona moral reclama la transgresión al derecho humano a un ambiente sano, basta la exhibición del acta constitutiva en la que conste su objeto social cuando comprende la defensa y protección del derecho referido.

En el apartado II, relativo a la legitimación, comentó que la denuncia proviene de parte legitimada, pues fue presentada por el representante legal de una asociación civil, parte quejosa y recurrente en el amparo en revisión 43/2020, así como del recurso de revisión 364/2019 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.

En el apartado III, relativo a los criterios denunciados, anunció que, en ambos casos, se reclamaban omisiones de diversas autoridades estatales por no haber emitido programas de contingencias ambientales, así como la fijación en los relativos programas del Estado de México y Ciudad de México de límites permisibles de concentración de ozono y otras partículas inferiores en los previstos en diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables a ciertas guías emitidas por la Organización Mundial de la Salud y, en cuanto al interés legítimo de las asociaciones quejas, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito sostuvo que el acuerdo impugnado generaba una afectación al derecho al ambiente sano y reconoció el interés legítimo de

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

la persona moral, al considerar que su objeto social estaba orientado a la defensa del medio ambiente, mientras que el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito negó la existencia del interés legítimo de la asociación civil quejosa, afirmando que el objeto social de la asociación no era suficiente para acreditar una afectación real y que se trataba únicamente de una autopropagación relacionada con sus intereses sin efectos jurídicos vinculantes.

En el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción, comentó que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito realizó un ejercicio interpretativo sobre distintos problemas jurídicos, entre otros, el reclamo de omisiones de diversas autoridades estatales por no haber emitido programas de contingencia ambiental, y consideró que, al tratarse de normas que no habían sido expedidas, no era posible analizar su constitucionalidad, por lo que los conceptos de violación fueron calificados como inoperantes, siendo que, en cuanto al interés legítimo, no hubo pronunciamiento alguno, por lo que no existe contradicción respecto de dicho Colegiado.

Respecto del apartado V, relativo a la existencia de la contradicción, comentó que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvieron criterios contradictorios en cuanto a la legitimación de una persona moral para acudir al juicio de

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

amparo a reclamar la protección del derecho humano a un ambiente sano, como ya se relató en líneas precedentes.

Aludió a las notas remitidas por las personas Ministras Figueroa Mejía y Herrerías Guerra, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de la competencia, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf. Los señores Ministros Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de la existencia de la contradicción de

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

criterios, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa votaron a favor. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

La Ministra ponente Ministra Esquivel Mossa modificó el proyecto para ajustar el engrose en los términos votados.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, declarar la inexistencia de la contradicción de criterios. La señoras Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Dadas las votaciones alcanzadas, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberán indicar:

“ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

XXXIX. 465/2024 Amparo en revisión 465/2024 derivado del promovido por Monarca Mining, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 6, párrafo cuarto, 7, fracciones XVIII y XIX, 10, 10 Bis, 11, 12, 13, 13 Bis, 14, 14 Bis, 15 Bis, 19, fracciones III y VIII, 19 Bis, 20, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 40, 42, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, 43, 45, 46, fracción VI, 53, fracción II, 55, 56, 57, 58, 60, 64 y 65 de la Ley de Minería; 24, 29 Bis 4, fracciones XVII, XIX y XX y 37, último párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 47 Bis de la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico; artículo 7o., fracción III, 33, segundo párrafo, 39 y 45, segundo párrafo, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como del artículo quinto transitorio en la porción “las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración se desecharán sin mayor trámite” y el décimo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por el que*

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el resto de los artículos reclamados. CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva”.

Del cual informó que, mediante acuerdo presidencial de trece de noviembre del año en curso, se dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del veinticuatro al veintiséis de noviembre del año en curso y en dicho lapso no se recibió promoción alguna.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Indicó que, en los apartados relativos, respectivamente, a la procedencia, al estudio de fondo y a la revisión adhesiva, se propone:

- 1) Determinar que el tribunal colegiado correspondiente agotó el estudio de las causas de improcedencia hechas valer por las partes.
- 2) Declarar actualizada la causa de improcedencia contemplada en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Amparo, por lo que se sobresee de oficio respecto de los artículos 7o., fracciones XVIII y XIX, 10, párrafo segundo, cuarto y quinto, 10 Bis, 11, fracción I, 12, párrafo primero, 13, 13 Bis, 14, 14 Bis, 15 Bis, 19 Bis, 22, párrafo segundo, 40, fracciones II y IV, 42, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, 43, 45, 46, fracción VI, 53, fracción II, 55, 56, primer párrafo, 57, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, 58, 60, 64 y 65 de la Ley de Minería; 24, 29 Bis 4, fracciones XVII, XIX y XX y 37, último párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 7o., fracción III y 39 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en relación con los artículos transitorios quinto, en la porción “las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración se desecharán sin mayor trámite” y décimo tercero, toda vez que, con su entrada en vigor como normas autoaplicativas, no le ocasionan perjuicio alguno a la quejosa y no acreditó que se le hayan aplicado en su perjuicio mediante un acto impugnable.

3) Declarar actualizada la causa de improcedencia contemplada en el artículo 61, fracción XIV, de la Ley de Amparo y, en el caso, sobreseer respecto de los artículos 6o., párrafo cuarto, 10, párrafo tercero, 11, párrafo primero, fracciones II y III, 12, párrafo segundo, 13 Bis, fracción II, inciso c), 19, fracciones III y VIII, 20, párrafo primero, 40, párrafo primero, fracción I, 55 párrafo primero, fracciones I, V, VI, y VIII, 56, fracciones I a III, 57, fracciones III, IX y X de Ley de Minería, 47 Bis, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 33, segundo párrafo, 39, segundo párrafo y 45 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues su impugnación resulta extemporánea, en virtud de que existían en textos anteriores al decreto reclamado.

4) Declarar actualizada la causa de improcedencia prevista en los artículos 61, fracción XXIII, y 63, fracción V, de la Ley de Amparo, en virtud de las reformas al párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 constitucionales de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro en materia de áreas y empresas estratégicas, estableció con rango constitucional la previsión de que no se otorgarían concesiones tratándose de minerales de litio, por lo que el decreto reclamado impone limitaciones en las concesiones de mérito, en tanto prevén que la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, lo que imposibilita conceder el amparo a la quejosa.

5) Declarar que los agravios primero y sexto hechos valer por la parte recurrente son infundados, pues no se encontraba legitimada para impugnar las violaciones del proceso legislativo del decreto reclamado, de ahí que el juzgado de distrito tampoco tuviera la obligación de pronunciarse en torno a los principios de democracia deliberativa y buen gobierno en dicho procedimiento.

6) Declarar que el tercer agravio, relativo a que el decreto reclamado es contrario a los principios de reserva de

ley y de subordinación jerárquica por regular cuestiones que iban más allá de la Constitución, es infundado porque el juzgado de distrito del conocimiento desarrolló el marco teórico de esos principios, así como el contenido del decreto reclamado y, con base en ello, concluyó que el decreto no va más allá de las disposiciones establecidas por el legislador democrático, ya que su objeto primordial consistió en crear certeza jurídica respecto a las concesiones mineras con el establecimiento de disposiciones que regularan asuntos atinentes a obligaciones, requisitos y trámites que deben seguirse para obtener una concesión, así como las restricciones de zonas en las que pueden otorgarse, acciones referentes al cierre de operaciones mineras y las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento, de ahí que la sentencia del juzgado de distrito haya sido congruente con los planeamientos expresados por la parte quejosa en su demanda de amparo.

7) Declarar infundado el agravio relativo a que el decreto de reformas a la ley de la materia es contrario al principio de irretroactividad, ya que, al imponerse una nueva normativa para obtener nuevas concesiones, no se transgrede ese principio porque no existe un derecho a que la normativa deba permanecer estática, pues el elemento regulatorio de las concesiones no puede, de ninguna forma, considerarse un derecho adquirido en favor de las personas titulares, en virtud de que siempre puede ser modificado por los órganos competentes en atención el interés público y al bienestar social.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

8) Declarar fundado, pero inoperante, el cuarto agravio porque, si bien el juez de distrito omitió pronunciarse sobre si el decreto reclamado era o no contrario al derecho a la consulta previa de las comunidades y pueblos indígenas, la parte recurrente no pudo haber resultado afectada, en virtud de que no constituye ni forma parte de un pueblo o de una comunidad originaria, siendo que únicamente estas personas podrían verse afectadas por la violación a ese derecho, por lo que carece de interés legítimo y parte de una premisa que no atiende a su esfera jurídica. También se declara fundado, pero inoperante, la segunda parte de su agravio, en el que se sostiene que el juzgado de distrito no se pronunció en torno al concepto de violación relativo a que el decreto reclamado invadía las facultades de los municipios en materia de regulación del tratamiento y gestión de residuos, toda vez que no formuló argumentos encaminados a demostrar que sus derechos subjetivos fueran perjudicados en virtud de la supuesta invasión competencial señalada ni controvirtió la constitucionalidad de las normas a partir de auténticos argumentos que permitan confrontar su contenido con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en relación con la afectación que pudiera tener en su esfera jurídica.

9) Declarar sin materia a la revisión adhesiva, en tanto que los argumentos de la parte recurrente principal fueron determinados como infundados e inoperantes, por lo que

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

desapareció la condición a la que estaba sujeto el interés jurídico de la recurrente adherente.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para ajustar los puntos resolutivos de la siguiente forma:

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 1o., párrafo segundo, 6o., párrafo cuarto, 7, fracciones XVIII y XIX, 10, 10 Bis, 11, 12, 13, 13 Bis, 14, 14 Bis, 15 Bis, 19, fracciones III y VIII, 19 Bis, 20, párrafo primero, 22, 40, 42, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, 43, 45, 46, fracción VI, 53, fracción II, 55, 56, 57, 58, 60, 64 y 65 de la Ley de Minería; 24, 29 Bis 4, fracciones XVII, XIX y XX y 37, último párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 7o., fracción III, 33, segundo párrafo, 39 y 45, segundo párrafo, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como del artículo quinto transitorio en la porción “las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración se desecharán sin mayor trámite” y el décimo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 1o., primer párrafo, 6o., párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 6o. Bis, 15, 19, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI, 20, párrafo segundo y tercero, 23, 24, 27, 28, 35 Bis, 57 Bis, 57 Ter, 61, 62, 63, de la Ley de Minería; 3o., fracción LVII Bis, 81 Bis, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 88 Bis, fracción V Bis de la Ley de Aguas Nacionales; 107 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, 1o., fracción V, 5o., fracción XXX Bis 1, 17, 33, primer párrafo, y 45, primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los artículos transitorios primero, segundo, quinto en la porción que no se sobresee, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva”.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Ríos González, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz (quien propuso fortalecer los argumentos que llevan a establecer que no se afectan derechos adquiridos por estar frente a un ámbito en donde el Estado ejerce su soberanía, tal como se estableció en el amparo en revisión 391/2024; que la Suprema Corte ha establecido que la consulta es una fase del procedimiento legislativo y, por lo que respecta a la vulneración de las facultades de los municipios, estaría por declarar infundados los agravios, más que inoperantes).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de la sugerencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para precisar el estudio de los agravios en el apartado en que se analiza el procedimiento legislativo y para declarar infundados los agravios, no inoperantes, relacionados con las facultades municipales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con precisiones y apartándose de diversas

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

consideraciones, Guerrero García apartándose del párrafo 65 y Presidente Aguilar Ortiz apartándose del párrafo 65. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y seis minutos y reanudó la sesión a las trece horas con diecisiete minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XL. 246/2025 Amparo en revisión 246/2025 derivado del promovido por persona moral “A”, en contra de la sentencia de once de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 352/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. En lo que fue la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a persona moral “A”, en contra del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución*”.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado IV, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar infundados e inoperantes los conceptos de violación quinto, sexto y séptimo porque el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores no viola el principio de seguridad jurídica, contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, al no contemplar a la liquidación de las sociedades emisoras de acciones entre los supuestos para cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Valores, pues la norma describe con precisión las condiciones para cancelar los registros y el Poder Legislativo cuenta con libertad configurativa para determinar los supuestos de cancelación, además de que la actuación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores encuentra un límite objetivo en la exigencia de fundamentación y motivación, pues está obligada a expresar las razones en las que sustente su actuación y 2) reservar jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento para que se pronuncie sobre los restantes temas de legalidad.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos del 56 al 59, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XLI. 579/2022 Amparo directo en revisión 579/2022 derivado del promovido por DHL Express México, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 16/2021. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se declara infundado el recurso de revisión adhesiva. TERCERO. Devuélvanse los autos al Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos precisados en la última parte de este fallo.*”

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Manifestó que, en sus apartados VI y VII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la revisión adhesiva, se propone: 1) declarar que el artículo 41, párrafo último, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual prevé la reserva de los datos personales de los servidores públicos que la apliquen, respeta los principios de legalidad, seguridad jurídica y defensa adecuada, contrario a lo estimado por el tribunal colegiado de circuito, que resolvió con base en un pronunciamiento emitido por la Suprema Corte inaplicable al caso concreto porque la reserva de la identidad y datos personales de las autoridades administrativas que se estudia es un aspecto distinto a la identificación de autoridades jurisdiccionales, para quienes la validez del acto o resolución requiere que la firma o rúbrica y el nombre, apellidos y cargo puedan identificarse en la determinación o expediente, requisito que no es aplicable de manera categórica a todos los actos administrativos que tienen requisitos propios de validez, siendo que el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no exige la expresión del nombre y apellidos del servidor público que emita el acto, sino únicamente expresar el cargo y voluntad mediante la firma de quien lo emite y 2) reservar jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento para que resuelva los temas restantes de legalidad planteados en los conceptos de violación cuarto, sexto y séptimo, cuyo análisis omitió.

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía (quien manifestó que se aparta de los párrafos relacionados con los llamados “jueces sin rostro”) Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Herrerías Guerra.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto, a partir de la observación del señor Ministro Figueroa Mejía, para suprimir las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de las personas juzgadoras sin rostro.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

XLII. 3124/2025 Amparo directo en revisión 3124/2025 derivado del promovido por Trinidad Alejandro Navarro González en contra de la sentencia dictada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 664/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al tribunal colegiado del conocimiento para los efectos precisados en el presente fallo.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar que la interpretación que realizó el tribunal colegiado de circuito, relativa a la incorrecta aplicación de las disposiciones laborales por parte de la autoridad responsable al tener por no presentada la demanda laboral por no cumplir con la prevención realizada debido a que la parte trabajadora no designó apoderado ni manifestó su deseo de que se le asignara un defensor de oficio, es contraria al texto de la Ley Federal del Trabajo y vulnera el derecho de acceso a la justicia de la parte trabajadora, en virtud de que el legislador no señaló tal representación como un requisito de la demanda de conformidad con el diverso artículo 872, sino que era condición indispensable que se asignara una persona abogada de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

asistiera a la parte trabajadora en tanto designara uno, con la aclaración o prevención de que, si no deseaba ser asistida por esa persona asignada, tenía expedito su derecho a designar una particular con el fin de que se subsanaran las irregularidades de la demanda y 2) devolver los autos al órgano colegiado para que, atendiendo a la interpretación referida, se pronuncie en relación con los conceptos de violación en materia de legalidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XLIII. 4803/2025 Amparo directo en revisión 4803/2025 derivado del promovido por Omar Leonel Ortiz Martínez en contra de la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 423/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso:

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

“PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 423/2023. TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Omar Leonel Ortiz Martínez. CUARTO. La revisión adhesiva queda sin materia”.

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de los agravios y a la revisión adhesiva, se propone: 1) declarar infundado el agravio del recurrente, toda vez que no se ubica en el supuesto normativo del artículo 93, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que exenta del pago de este impuesto de los ingresos recibidos por concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, prevista en la Ley del Seguro Social, ni las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que la cantidad que recibió el quejoso por concepto de su jubilación, pensión o haberes de retiro no fue de la subcuenta de retiro del Instituto Mexicano del Seguro Social, sino directamente del Banco Nacional de México, 2) declarar constitucional el artículo 171 del Reglamento de la Ley del

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

Impuesto sobre la Renta, vigente en la época en que se le negó la devolución del saldo a favor, porque no transgrede el principio de legalidad tributaria, en su vertiente de reserva de ley y de subordinación jerárquica, pues únicamente explica lo relativo a la exención y el pago del impuesto, y permite al contribuyente tener conocimiento de cómo tendría que calcular el pago del impuesto si el ingreso se recibió en una sola exhibición, y prevé que, en este caso, será aplicable el diverso artículo 95 y 3) declarar sin materia la revisión adhesiva formulada por la autoridad responsable, ya que desapareció la condición a la que estaba sujeto su interés jurídico.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra, por el desechamiento, y anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 45 Jueves 4 de diciembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes siete de diciembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 45 - 4 de diciembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767555

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:00:03Z / 29/01/2026T20:00:03-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 18 df 55 71 a4 4c 3a 21 4f bc e4 a5 1d d9 9a bf 5c 6f 75 29 b4 51 35 9c 5b c2 89 ba 14 9a 36 89 81 a9 70 9f ed 91 b7 84 95 6e 82 96 a9 ac 80 1d c4 26 77 7c 23 7f 21 ab ef 9b 5d 31 37 f7 f5 40 27 5f 4a 32 80 78 64 4c f2 16 eb 04 68 a0 8d 21 0c ff fd 7f 82 08 c6 e5 a3 8d 9c 24 50 a6 a5 fe 42 57 7d 3b 45 b0 a7 14 46 7e 70 84 bb 52 b3 fc f4 3c 70 4e d5 c9 c2 b7 25 75 c8 39 5a d9 bd 9c f2 17 48 ed 9f 3d 2b fb c5 32 59 07 50 46 9f 1f 81 69 ad ce 29 2f 2a 1d 00 2c 06 5d 9f 69 b8 02 33 0f e0 3f a3 74 35 c8 82 54 2e fc ab 90 41 2e 29 21 d4 66 80 57 8b 91 02 4c 0e b1 0e 5e fa 16 89 4c b7 97 63 f5 c8 0d ac ce e7 b1 41 f6 b6 ff 64 29 dc ba f8 04 5b cc c3 74 7b 73 4a f5 c2 1c 13 b4 c7 8f bf c9 fb 6f 21 9a c9 23 43 7e 6a 44 99 f1 e1 39 17 48 5c f7 e6 52 ae 7f 19 11 6b d0 61 5c 03 e6 e9 7d de da 4f f8 a3 6b 15 a8 0b 4c cb a9 13 f6 c3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:00:03Z / 29/01/2026T20:00:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:00:03Z / 29/01/2026T20:00:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994869			
	Datos estampillados	43A5133586F4FA4FE2B1389C73928EDFADD97E023926EEC11BF7DB9E13A201AF7FC4			